



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00283-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JANETH MILENA CABALLERO HABBA

INFORME DE SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0800140030152020-00283-00. Sírvase proveer. Barranquilla, Septiembre 28 de 2020.

**STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA**

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Septiembre veintiocho (28) de Dos Mil Veinte (2020).

La parte demandante: BANCOLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial, ha presentado demanda Ejecutiva contra JANETH MILENA CABALLERO HABBA. Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece en los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

No se indicó la forma como obtuvo el canal digital donde deben ser notificado uno de los demandados, ni allegó las evidencias correspondientes, como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, y señalada con precisión las falencias de que adolece la demanda, se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisibile la demanda Ejecutiva presentada por BANCOLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial, contra JANETH MILENA CABALLERO HABBA.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.
4. Téngase al doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b2911c31ac5f5c23b16f149a4dd51f6997a83305aaa21a7434e95e8926baa882**
Documento generado en 28/09/2020 04:45:59 p.m.*